

REGLAMENTO DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA POR MOROSIDAD

Con fundamento en los artículos 5, y 7 inciso c), de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 del Reglamento a la misma, se establece el presente Reglamento de suspensión disciplinaria por morosidad.

- 1- Se entiende por moroso todo aquel contador que le adeude al Colegio más de una cuota.
- 2- Se establece un máximo de seis cuotas de morosidad para dar de baja.
- 3- Se publicará en el Diario Oficial un primero aviso, indicándole a los Contadores que están morosos y se les concede un máximo de Quince días hábiles, para que normalicen su condición.(Prevención).
- 4- Transcurrido el anterior término, los que no normalicen su situación, Serán suspendidos (dar de baja), hasta que cancelen lo adeudado. La suspensión definitiva, se da con la segunda publicación.

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA SUSPENDER DISCIPLINARIAMENTE POR MOROSIDAD.

- 1- El encargado del Departamento de cobros, presentará a la Gerencia del Colegio una lista de aquellos Contadores que después de haber gestionado el cobro respectivo de Cuotas, no realizaron el arreglo de pago correspondiente.
- 2- La Junta Directiva del Colegio procederá a autorizar la publicación de morosos en el Diario Oficial la Gaceta, la misma será adjuntada al acta de Junta Directiva con sus respectivos nombres y demás datos.
- 3- Se publicará una primera vez en el Diario Oficial, la lista con los nombres y número de carne de los Contadores concediéndoles quince días para que paguen las cuotas.
- 4- La Plataforma de Servicios pondrá al día la lista de todos aquellos Contadores que cancelen las cuotas con la primera publicación.
- 5- La Plataforma de servicios realizará aplicación inmediata de cuotas o activación inmediata con base en los siguientes casos:
 - 5a. Se aplicará reactivación inmediata cuando los contadores demuestren que estaban al día mediante depósitos, y se les aplicó la baja por morosidad.(comunicar a Gerencia).
 - 5b. Todo Contador Privado que cancele cuotas atrasadas después de la segunda publicación, llevará el trámite normal de

reincorporación según el Reglamento instituido para tal efecto y el artículo # 5 de la Ley.

DEL ARCHIVO DE LAS LISTAS DE MOROSIDAD, BAJA Y OTRAS.

6- Cada vez que el que el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, publique listas de contadores morosos o de baja y reincorporación el departamento de archivo, trasladará una copia de los mismos a los Departamentos de Fiscalía y Cobros para su respectivo archivo.

DEL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS POR COLEGIADO

7-La base de datos de cada Contador suspendido conservará los siguientes datos:

- 7a. Sesión donde el Contador fue dado de Baja.
- 7b. Número de Gaceta donde salió publicado.
- 7c. Fecha de la publicación.
- 7d. Morosidad pendiente.
- 7e. Fecha de incorporación.
- 7f. Cualquier otro dato que se consideren importantes.

DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

8- Debe quedar constancia en el expediente original del Colegiado, de la suspensión aprobada. Por lo anterior se establece el siguiente sello que se estampará en la carátula inicial de todos los expedientes y deberá estar firmado por el Departamento de afiliación.

Suspendido por morosidad según sesión # _____

Fecha _____ se aplica artículo # 5 de la Ley 1269, publicación hecha en la Gaceta # _____

Firma _____

**MACHOTE ESTABLECIDO PARA SUSPENSIÓN
DISCIPLINARIA POR MOROSIDAD.
PRIMER AVISO**

El Colegio de contadores Privados de Costa Rica, comunica a la siguiente lista de Colegiados que se encuentran morosos con más de seis cuotas, se les conceden quince días hábiles, para que se apersonen al departamento de cobros y solventen la situación, transcurrido este tiempo se suspenderán del Colegio como lo estipula el artículo # 5 de la Ley 1269.

SEGUNDO AVISO

Con base en el artículo # 5 de la Ley # 1269 se suspenden a los siguientes Contadores Privados por morosidad.

Aprobado en Sesión # _____ Fecha _____

Aprobado en Sesión de Junta Directiva No. 2845 del 21 de junio 2001.